

CONSTANCIA SECRETARIAL. Mayo 25 de 2023. A despacho en la fecha, la presente demanda que fuera rechazada por competencia, por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-**2023-00354-00**

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda VERBAL sobre PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO promovida por ALBEIRO DUQUE ARIAS, en contra de AMPARO RUIZ DE MORENO, CAMILO RUIZ GÓMEZ, HEREDEROS DETERMINADOS DE MERCEDES RUIZ DE SÁNCHEZ: WILLINGTON AHMED SÁNCHEZ RUIZ; GLORIA LUZ SÁNCHEZ RUIZ e IVÁN GABRIEL SÁNCHEZ RUIZ.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a lo siguiente:

1. Deberá la parte actora aportar el avalúo catastral actualizado del inmueble objeto de usucapión, expedido por Masora para el año 2023.
2. Los certificados de tradición del bien inmueble, deben ser presentados con una expedición **NO** superior a un (1) mes. (ambos).
3. Deberá citarse igualmente en la demanda, a los herederos indeterminados de MERCEDES RUIZ DE SÁNCHEZ, al igual que integrar la demanda con las PERSONAS INDETERMINADAS con derecho a intervenir en el proceso.

4. Deberá identificar el bien inmueble objeto de usucapión; y si hace parte de uno de mayor extensión, allegará los linderos de ambos predios, tanto el de mayor como el de menor extensión, con los metrajes correspondientes a cada uno de ellos.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija el defecto indicado so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL sobre e PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por LIGIA RIVERA MARULANDA, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAMIRO RIVERA MARULANDA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.

